



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 10 de diciembre de 2021

Estimada ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información **No. CNR-2021-0186** de fecha 9 de diciembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

¿Por qué se solicita vaya certificada la solicitud de una señal de expresión o una señal de publicidad, pero no piden que vaya certificada para la inscripción de marca?.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, la cual informó lo siguiente:

“El trámite de registro de signos distintivos es regulado principalmente por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sin embargo, El Salvador ha ratificado una serie de Tratados Internacionales como el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT). Este instrumento internacional que de conformidad a su Art. 2 aplica únicamente a las marcas de productos y servicios excluyéndose a las marcas colectivas, de certificación y los demás signos distintivos dentro de los cuales se encuentra la figura de las Expresiones o Señales de Publicidad Comercial.

Dentro del contexto anterior, los requisitos formales para la presentación de solicitudes de marcas debido al TLT, concretamente Art. 8.4 prohíben la exigencia de “la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal”. Por lo tanto, el resto de los signos distintivos a los cuales no aplica el TLT deben cumplir con las formalidades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico nacional. En ese sentido, el Art. 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina lo siguiente:

“Comparecencias para Trámites

Art. 5.- La comparecencia de los ciudadanos en las oficinas públicas solo será obligatoria por disposición legal. En ese sentido, para la presentación de solicitudes, peticiones o cualquier escrito dirigido a la Administración, no será necesaria la comparecencia del interesado. Si la presentación de escritos dirigidos a la Administración se hace a través de un tercero, será necesario legalizar la firma del interesado.”

En conclusión debido a los Tratados Internacionales y la Legislación Nacional vigente, las solicitudes de signos distintivos a los que no aplica el TLT, cuando sean presentadas por terceros, deberán presentarse con la respectiva legalización de la firma del titular del signo que se trate”.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

